SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con memorial del apoderado judicial del señor WILLIAM ENRIQUE NARANJO, siendo allegado por la parte interesada, memorial de subsanación dentro del término legal señalado. Para resolver.

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 1.428
Actuación: Sucesión
Causantes: DIMAS NARANJO
Radicado: 76 001 31 10 001 2020 00203 00
Providencia: Apertura de la sucesión

El señor WILLIAM ENRIQUE NARANJO TRUJILLO, en su calidad de hijo, solicita la apertura de la sucesión del causante DIMAS NARANJO, quien falleciera el día 30 de junio de 2020, siendo la ciudad de Santiago su último domicilio.

Revisada la demanda a la luz de los artículos 82, 83, 84, 85, 488, 489 del C.G.P., el Dec. 806 de 2020 se encuentra que reúne los requisitos de ley y plenamente acreditada la condición del señor WILLIAM ENRIQUE NARANJO TRUJILLO, como heredero del causante DIMAS NARANJO, razón para acceder a la apertura de la sucesión, por lo que se reconocerá su condición.

Para los efectos señalados en el artículo 492 del C.G.P., y ante la existencia de otra interesada en la sucesión, como es la señora MAGDA PATRICIA NARANJO TRUJILLO, quien no otorgó poder para intervenir en el proceso, siendo aportada la prueba de su calidad de asignataria.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante DIMAS NARANJO, fallecido el 30 de junio de 2020, en la ciudad de Santiago de Cali, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero en su calidad de hijo del causante DIMAS NARANJO, al señor WILLIAM ENRIQUE NARANJO TRUJILLO, portador de la cédula de ciudadanía No. 19.222.068, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLAZAR A TODOS los demás, quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, en el que se indicará, la clase de proceso, el nombre del causante, del heredero reconocido, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión y la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el “REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Dec.806 de 2020).

CUARTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la apertura de la sucesión del causante DIMAS NARANJO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.108.532, para lo cual se aportará copia de la demanda, del inventario de bienes relictos, Certificado de tradición del bien y deudas de la herencia y el avalúo catastral actualizados.

QUINTO: REQUERIR a la señora MAGDA PATRICIA NARANJO TRUJILLO, para que, en el término de 20 días, contados a partir de la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

SEXTO: NOTIFICAR a la señora MAGDA PATRICIA NARANJO TRUJILLO, en la forma señalada en el artículo 8 del Dec. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

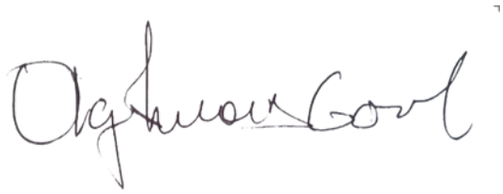

OLGA LUCIA GONZÁLEZ.

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. .
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ